

Constancia secretarial. Manizales, 21 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 26 de enero de 2024.

La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos: Demanda, Letra de cambio LC-2111 5665460 por suma de: \$6.921.000, medida cautelar.

Adicionalmente, revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la parte actora, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a pronunciarse sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por endosataria en procuración por RICARDO ANDRÉS CARDONA MARÍN, identificado con C.C. 16.072.154 frente a la señora CLAUDIA MARIA CASTAÑEDA, identificado con C.C. 30.315.409.

TÍTULO VALOR

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de LETRA DE CAMBIO así:

1. Letra de cambio LC-2111 5665460 por suma de: \$6.921.000, aceptada por la demandada a favor del señor RICARDO ANDRÉS CARDONA MARÍN, con fecha de vencimiento 7 de junio de 2023.

Se reportó abono a capital por la suma de \$500.000 pesos

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. Co., razón por la cual se librá el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales, Caldas,

Auto notificado por estado del 26 de febrero de 2024

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de RICARDO ANDRÉS CARDONA MARÍN, identificado con C.C. 16.072.154 frente a la señora CLAUDIA MARIA CASTAÑEDA, identificado con C.C. 30.315.409, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra LC-2111 5665460:

1. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE. (\$6.421.000) por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora desde el día 8 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos los artículos 291 y 292 del C.G.P o en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada LINA MARIA CARDENAS MARIN, identificada con C.C. 30.329.008 y T.P. No. 117.793 del C.S. de la J. para actuar como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7fda5628cab89ff282e3ff8ddaad8f4d4fdc0ee98f926087690ed1c495edef**

Documento generado en 23/02/2024 07:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>